

CISTERCIENSES

Provision general en favor de los Monasterios Reales de la Sagrada Orden de Cister del Reyno de Nauarra, contra el Fiscal, y Patrimonial de Su Magestad, y co[n]tra los Arrendador, o Administrador de las Tablas Reales del dicho Reyno... – En Pamplona : Por Carlos de Labàyen..., 1624

[4] h. ; Fol.

Pleito llevado a cabo en la Cámara de Comptos. – Incluye las sentencias obtenidas por el Monasterio Real de Fitero en 1621. – Esc. real en port., y esc. de Navarra en última h. –

Apostillas marginales

1. Cistercienses-Privilegios e inmunidades 2. Zistertarrak-Pribilegioak eta inmunitateak 3. Juicios civiles 4. Epaiketa zibilak I. Navarra (Reino). Cámara de Comptos II. Título

PROVISION GENERAL EN FAVOR DE LOS MONASTERIOS

Reales de la Sagrada Orden de Cister del
Reyno de Nauarra,

C O N T R A.

El Fiscal, y Patrimonial de su Magestad, y cõtra los Arrendador, o Administrador
de las Tablas Reales del dicho Reyno, insertas las sentencias, que obtuvo
el Monasterio Real de Fitero, cõtra los dichos Fiscal, y Patrimo-
nial, y Arrendador de las Tablas Reales, el

Año 1621.

Año.



1624.

EN PAMPLONA.

Por Carlos de Labayen : Impresor del Reyno de Nauarra.

NOV 20 1950

RECEIVED

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950

NOV 20 1950



LOS Oidores de Camara de Comptos

Reales, y Iuezes de finanças del Rey nuestro Señor, en este su Reyno de Navarra, &c. Iuan de Çabalça Arrendador de las Tablas Reales, sacas y peages, y descaminos, y a los demas Tablageros, y administradores de las dichas Tablas deste Reyno de Navarra, y a las guardas dellas, y a los de mas Arrendadores, Tablageros, y Guardas que al delante fueren en este dicho Reyno. Hazemos saber, que pleyto se ha tratado, definido, y acabado ante nos en dicha Camara, entre partes los Monasterios de Monges, y Monjas de la Sagrada orden de Cister del dicho Reyno, y Pedro Ferrer su procurador demādantes, y el Fiscal, y Patrimonial de su Magestad, y vos el dicho Iuan de Çabalça, y Estebā de Subiça su Procurador defendientes, sobre que los Monasterios de la dicha Sagrada Orden de Cister pedian se despachase sobre carra de la executoria y sentencias, que se despachó en favor del Monasterio Real de Fitero, ò Prouision, como la que se despachó en favor de los Monasterios Reales de Yrache, Yrāçu, y sobre que la parte de los dichos Fiscal y Patrimonial, y Esteban de Subiça pidieron se declarase no auer lugar lo pedido por los dichos Monasterios de la Sagrada Orden de Cister. Y en diez y ocho de Deziembre, del año de mil y seyscientos y veynte y tres, presentaron en Camara su pidimiento, y en primero de Iulio vltimo passado del presente año, de mil y seyscientos y veynte y quatro, los dichos Fiscal y Patrimonial presentaron su respuesta, a que replicó la parte del dicho Pedro Ferrer, en quatro del dicho mes de Iulio, y en ocho del mismo mes, se mādaron ver los autos de esta causa, y en quinze del dicho mes de Iulio, la Camara declaro su sentēcia definitiva, la qual se notifico a las dichas partes, y passo en cosa juzgada, y en cinco del mes de Agosto vltimo passado por la dicha Camara se mandò despachar Prouision en forma, conforme la dicha sentencia, insertas en ella las dichas sentencias del Real Consejo, cuyo tenor con sus autos, y notificaciones, es el que se sigue. Muy Illustres Señores, Fray Geronymo de Alaba Monge professo, y Procurador general de la sagrada orden de Cister, de los Monasterios de Monges, y Monjas que ay en el Reyno de Navarra, que son del Patronazgo Real de su Magestad dize, que el Monasterio Real de Fitero, que es vno de la misma sagrada Orden de Cister, que ay en el dicho Reyno ganó executoria en estos tribunales Reales, el año de mil y seyscientos y veynte y vno, contra el Fiscal, y Patrimonial de su Magestad, y Iuan de Çabalça Arrendador de las Tablas Reales, declarando ser el Abad, Monges, y Conuento del dicho Monasterio Real de Fitero libres, y exemptos de pagar derechos algunos de entrada y saca, y otros que se acostumbra pagar en las tablas Reales de las cosas propias, y hazienda de los sobre dichos que sacaren deste Reyno a otros, y metieren a el por si, o por sus criados, y otras personas en su nombre jurando, qualquier Religioso del dicho Monasterio Real de Fitero, ante el Alcalde, o su teniente, o Jurados que los bienes y cosas que metieren en este Reyno y sacaren del, son suyas propias, y de su hazienda sin compelerles a que paguen derechos algunos por ello, y inhibiendo, y vedando al Arrendador, y Administradores y Guardas, de las Tablas Reales, que al presente son, y al delante fueren, y otras personas no les pongan impedimento en ello, ni hagan vexacion, y mandando al dicho Iuan de Çabalça Restituiesse, y boluiesse al dicho Monasterio Real de Fitero, cien Reales que le lleuo de derechos por auer sacado vna partida de azeyte al Reyno de Castilla,

Petició.

ri-la, y pues los dichos monasterios, y sus Abades, y Monges, y Abbadesa, y Monjas son de la misma Sagrada Orden de Cister, y gozan de los mismos Priuilegios, y Bullas que el dicho Monasterio Real de Fitero, en virtud de los quales obtuvo la dicha executoria, y gozan por estencion de Priuilegios de todos los que tienen las Ordenes Monachales, y Mendicantes, y son exemptos conforme a derecho y costumbre general assétada, assi en este Reyno, como en los demas de España el no pagar de rechos algunos de entrada, ni salida de los libros, ni atos, y qualquier otras cosas propias perteneciéres, para el culto diuino, para los dichos Monasterios, y sus Abades, y Mōges, Abbadesa, y Monjas de ellos, y por Priuilegios, y Bullas, q̄ tiene la dicha Sagrada Ordē de Cister, cōsta de las dichas exempciones, y ayuda a esto lo q̄ disponen las leyes del Reyno cerca de los estudiantes, folio. 113. y cerca de las cosas que se hazen para el culto diuino para la prouincia de Guipuzcoa fol. 114. in secūda de la Recopilacion de los Syndicos, y siempre que se ofrecen algunas cosas, y se les lleuan derechos por los Tablageros se ha mandado, y manda, que se les bueuan; Pero se ofrecen muchos gastos en venir a pedir remedio por cada cosa, y en esta cōsideracion se ha dado la executoria referida al dicho Monasterio Real de Fitero, y prouisiones generales a los Monasterios Reales, de Yrache y Yrançu, y a los Religiosos de las Ordenes de Sancto Domingo, y de nuestra Señora de la Merced, y de la Compania de Iesus. Suplica a vuestras mercedes manden despachar sobre carta de la executoria que se despacho en favor del dicho Monasterio Real de Fitero, o prouision general, como la que se despacho en favor de los Monasterios Reales de Yrache, y Yrançu, y de los de mas referidos en esta peticion, insertas las dichas sentencias del Monasterio Real de Fitero, en fauor de los dichos Monasterios de Monges, y Mōjas de la Sagrada Orden de Cister, pues es de justicia la qual pide. El Licenciado Aguerre. En Páplona en Camara de Comptos Reales, en audiencia Lunes, a diez y ocho de Deziembre, del año de mil y seyscientos y veynte y tres, leyda esta peticion la Camara mando dar traslado de ella al Fiscal, y Patrimonial de su Magestad, y a Iuan de Çabalça, y digan en tercero dia, y se traygan los autos a ella para ver, y prober justicia, y hazer auto, a mi presentes los Señores, Aragon, Salinas, Gascon, y Eçhauz, Iuezes, y Oydores della. Martin de Garay Secretario. En Páplona, a los diez y seys dias del mes de Enero, del año mil y seyscientos y veynte y quatro. Yo el Escriuano infra escripto notifique la peticion, y auto retro escriptos probeydo por la Camara de Comptos Reales de este Reyno, al Señor Don Luys Enrriquez, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal mayor en los Tribunales Reales de este Reyno, para que le conste de su tenor, quien comprehendido aquel dixo, que pide traslado, el qual se le entregue yo el Escriuano, de q̄ doy fee, y firmo. Licenciado Don Luys Enrriquez. Notifique yo. Pedro de Yrisarri Escriuano. Año, mes, dia y Ciudad, contenido en el auto Precedente, notifique el probeydo por la Camara, a Bernardo de Guiarreta en el cargo de Patrimonial de su Magestad, y a Iuan de Çabalça, Arrendador de las Tablas Reales, y en fee dello firme. Martin Garay Secretario. Muy Illustres Señores. El Fiscal de su Magestad, en la causa que trata contra los Monges, y Monjas de la Orden de Cister, dize, que no se deue dar lugar a lo que piden por su peticion de diez y ocho de Deziembre vltimo passado, porque no se hallara, que todos los Monasterios de la dicha Orden sean exemptos de pagar derechos Reales de entrada, y salida de las cosas que entran en este Reyno, y facan del, ni tienen Priuilegio, ni merced alguna antes bié de Tiempo inmemorial a esta parte, todos los Religiosos de la dicha Orden han pagado los dichos derechos Reales de entrada, y salida, y los Tablageros, y criados de las

Auto.

Notificación.

Notificación.

Respuesta del fiscal.

de las Tablas Reales, han estado en uso, y possession de cobrarlos, y si alguna licencia, y provision tienen los de los monasterios Reales de Yrache, y Fitero, seran limitadas, y no generales, y obtenidas, en virtud de Privilegios, y mercedes, particulares: y es cosa cierta, que si a todos los Religiosos se les concediese licencia general para entrar y sacar de este Reyno todo lo que quisiessen, sin pagar derechos algunos, recibiria en ello grande perjuizio, y daño vuestro Patrimonio Real, a que no se deue dar lugar. Por ende suplica a vuestras mercedes manden declarar no aver lugar lo pedido por las partes contrarias, y pide justicia y costas. Licendia do Don Luys Enriquez. En Pamplona en la Camara de Comptos Reales, en Audien-
 cia Lunes a primero de Julio, del año mil y seyscientos y veynte y quatro, Burunda
 sustituto Fiscal, y Grez sustituto Patrimonial suplicantes, presentaron esta respue-
 sta, presente Ferrer Procurador contrario, la dicha Camara mando dar traslado de
 ella a la parte contraria, y con lo que dixere, o no se vean los autos. Presente el se-
 ñor Salinas luez, è Oydor della. Martin Garay Secretario. En la causa y pleyto,
 que es y pende ante Nos, y los Oydores de la Camara de Comptos Reales, y luezes
 de finanzas del Rey nuestro Señor, en este su Reyno de Navarra, entre partes el
 Abbad, Monges, y Conuento del Monasterio Real de Fitero, y miguel Ximeno su
 Procurador demandantes de la vna parte, y el Fiscal, y Patrimonial de su Magestad
 y Iuan de Çabalça Arrendador de las Tablas Reales, y Estéban de Subiça su pro-
 curador defendientes de la otra, sobre que los dichos demandantes piden ser de-
 clarados por libres, y exemptos de pagar derechos algunos de entrada y saca, y o-
 tros que se acostumbra pagar a las Tablas Reales, de las cosas proprias que saca-
 ren de este Reyno a otros, y metieren a el, no siendo por causa de negociacion, se-
 gun, y como esta dispuesto por Privilegios Reales, y Pontificales, y conforme a
 derecho, y en consequencia dello sea condenado el dicho Iuan de Çabalça a resti-
 tuir al dicho Monasterio cien reales, que Miguel Gomez, y Miguel de Cuenca ad-
 ministradores de las Tablas de la dicha Villa, con orden del dicho Iuan de Cabal-
 çça le compeliéron a pagar de derechos de saca de vn azeyte, que de su cosecha re-
 nian, y sacava el dicho Monasterio al Reyno de Castilla, con todas las costas da-
 ños, intereses, y menos cabos, que por causa dello se les ha seguido, y seguiere, y
 se les inhiba, y vede a los dichos defendientes a que no pidan, ni lleuen derechos
 algunos de las cosas, y bienes sufo dichos, que el dicho Monasterio, y Religiosos
 del, o sus criados, y otras personas en su nombre sacaren del dicho Reyno, y traxe-
 ren a el, sino que los dexen passar libremente. Y los dichos defendientes piden
 ser dados por libres de la dicha demanda, y sobre otras cosas en el processo desta
 causa contenidas. Fallamos atentos los autos, y meritos del dicho processo, y lo
 que del resulta, que detemós de declarar, y declaramos al dicho Abbad, Monges,
 y Conuento del Monasterio Real de Fitero por libre, y exempto de pagar dere-
 chos algunos de entrada, y saca, y otros que acostumbra pagar en las Tablas Rea-
 les, de las cosas proprias, y hazienda de los sobre dichos, que sacaren de este Rey-
 no a otros, y metieren a el, por si, o sus criados, y otras personas en su nombre, ju-
 rando qualquier frayle del dicho Monasterio ante el Alcalde de la dicha Villa, o su
 teniente, o jurados, que los bienes y cosas que metieren en este Reyno, y sacaren
 del, son suyas proprias, y de su hazienda, y sin compelerles a que paguen derechos
 algunos por ello, y inhibimos y vedamos al Arrendador, y administradores, y guar-
 das de las Tablas Reales que al presente son, y adelante fueren, y otras personas
 no les pongan impedimento en ello, ni hagan vexacion. Y en consequencia dello,
 condenamos al dicho Iuan de Cabalça, a que restituya, y buelua al dicho Monas-
 terio

*Auto.**Senten-
cia del Mo-
nasterio
Real de Fi-
tero.**Sentencia de N. A.**11^a
Mita*

Auto.

Sena de Rebieta

*1577
1578
1579
1580*

terio los cien reales q̄ lleuo de derechos dela saca del dicho azeyte, y así lo declaramos, y pronunciamos, sin costas. Geronymo de Aragon. Diego de Salinas y Herafo. El Doctor Gascon de Araziel. En Pamplona, en la Camara de Comptos Reales, en Audiencia Lunes a cinco de Julio, de mil y seyscientos y veynre y vno, la Camara declaró, y pronunció la retro escripta sentencia, segun y como por ella se contiene, en presencia de Iuan Romeo sustituto Fiscal y Patrimonial, y Esteban de Subiça, y Ximeno procuradores de esta causa, y de su pronunciacion mandò hazer auto a mi, presente el señor Doctor Gascon de Araziel Iuez, è Oydor della. Miguel de Aria Dezcaroz Secretario. En la causa, y pleyto que es y pende ante Nos, y los del nuestro Consejo en grado de apelacion de vna sentencia, declarada por los Oydores de nuestra Camara de Comptos, entre partes el Abbad, Monges, y Conuento del Monasterio Real de Fitero, y Miguel Ximeno su Procurador demandante de la vna, y nuestro Fiscal, y Patrimonial, y Iuan de Çabalça, Arrendador de las Tablas Reales, y Esteban de Subiça su procurador defendientes de la otra, sobre que los dichos demandantes piden ser declarados por libres, y exemptos de pagar derechos algunos de entrada, y saca, y otros que se acostumbra, a las dichas Tablas de las cosas propias que sacaren de este Reyno a otros, y metieren a el, no siendo por causa de negociacion, segun y como esta dispuesto por Priuilegios Reales, y Pontificales, y conforme a derecho, y en consecuencia dello sea condenado el dicho Iuan de Çabalça, a restituyr al dicho Monasterio cien Reales que Miguel Gomez, y Miguel de Cuenca administradores de las Tablas de la dicha villa con su Orden les compelieron a pagar, de derechos de saca de vna azeyte que de su cosecha renian, y sacaua el dicho Monasterio al Reyno de Castilla, con todas las costas, y daños, intereses, y menoscabos, que por causa dello se les ha seguido, y siguiere, y que se les inhiba y vede a los dichos defendientes a que no pidan, ni lleuen derechos algunos de las cosas que el dicho Monasterio, y Religiosos del, o sus criados, y otras personas en su nombre sacaren del dicho Reyno, y traxeren a el, sino que los dexen passar libremente, y los dichos defendientes piden ser dados por libres de la dicha demanda, y sobre otras cosas, en el processo de esta causa contenidas. Fallamos acentos los autos, y meritos del dicho processo, y lo que del resulta, que los Oydores de nuestra Camara de Comptos que de esta causa conocieron pronunciaron bien su sentencia, y que la deuemos de confirmar y confirmamos como bien, y justamente pronunciada, cuya execucion les permitimos sin embargo de los agrauios en contrario, presentados, y así lo pronunciamos, y declaramos sin costas. El licenciado Don Gil de Albornoz, El Licenciado Eusa, El Licenciado Don Lope Morales, El Licenciado Don Diego de Çauillos, El Doctor Murillo de Olla carizqueta. En Pamplona en Consejo en Audiencia Sabado, a veynre y cinco de Setiembre, de mil y seyscientos y veynre y vno, el Consejo Real, pronuncio y declaro esta sentencia, segun y como por ella se contiene en presencia de Iuan Romeo sustituto Fiscal, y Patrimonial, y Ximeno, y Subiça Procuradores de esta causa, y de su pronunciacion mando hazer auto a mi, presente el Señor Doctor Murillo del Consejo, Miguel Daria Dezcaroz Secretario. En este negocio de los Monasterios de Mōges, y Monjas, de la Orden de Cister de este Reyno, y Pedro Ferrer su Procurador contra el Fiscal, y Patrimonial de su Magestad, y Iuan de Çabalça Arrendador de las Tablas Reales, y de caminos, y Esteban de Çubiça su Procurador, sobre que la dicha Orden de Monges, y Monjas piden se despache sobre carta de la executoria y sentencias, que se despacho en fauor del Monasterio Real de Fitero, o Prouision general, como la q̄

Auto.

Declaracion.

se despacho en fauor de los Monasterios Reales de Yrache, y Yrançu, y sobre que la parte de los dichos Fiscal, y Patrimonial pidē se declare no auer lugar lo pidido por los dichos Monges, y Monjas, y sobre otras cosas en los autos de esta causa contenidas. Se māda despachar Prouisiō general en fauor de cada vno de los dichos Monasterios de Mōges, y Monjas de la Ordē de Cister, insertas las sentencias de la Camara, y el Real Consejo, de cinco de Julio, y veynte y cinco de Septiembre, de mil y seyscientos y veynte y vno, en esta causa presentadas, para que se cumpla y se efectue conforme a su tenor, sin embargo de lo alegado por los dichos Fiscal, y Patrimonial, y assi se declara y manda. Esta cifrada con las cifras de los Señores Salinas, Doctor Gascon, y Aragon, Iuezes, e Oydores de Camara. En Pamplona, en Camara, en audiēcia lueues, a quinze de Julio, del año mil y seyscientos y veynte y quatro, la Camara declaro y pronuncio esta declaracion, segun y como por ella se contiene, en presencia de Ferrer, y Grez sustituto Patrimonial, y en ausencia de Burunda, al qual se mando notificar, y hazer auto a mi. Presente el Señor Doctor Gasco, Iuez, e Oydor della. En Pāplona, a diez y seys de Julio, del año mil y seyscientos y veynte y quatro, notifique la retro escripta declaraciō a Frāçisco de Burūda sustituto Fiscal, y en fee, dello firme. Martin Garay Secretario. Porende os mādamos a vos el dicho Iuan de Çabalça, y a los de mas administradores delas Tablas Reales, sacas y peagēs, y descaminos, y a vuestras guardas, q̄ al presente soys, y al de lante fueredes, dexen passar libremente a los Monges, y Mōjas delos dichos Monasterios y sus criados, y otras personas en su nōbre, sin pedir, ni obligarles a q̄ paguen derechos algunos, y otros q̄ se acostumbra pagar de las cosas propias, y de su hazienda y cogida q̄ metierē en este Reyno de Nauarra, y facarē del, para el seruicio de sus Iglesias, y prouisiō delos dichos Monasterios, y vfos de sus personas, y libros, jurando qualquier Religioso, ò Religiosa, ó sus criados ante el Alcalde de la Ciudad, villa, ò lugar donde sucediere el caso, ò su Teniente, ò Jurados, ò otro qualquier oficial Real, que los bienes, frutos, y cosas que metieren en este Reyno, y sacaren del, son suyas propias, y de su hazienda, y cogida sopena. de que haziendo lo cōrario procederemos contra vosotros, y contra los que os sucedieren en el dicho cargo, y oficios con rigor y castigo, conforme a derecho y justicia, y que el traslado de esta prouision firmada por el Secretario infra escripto haga tanta fee, como el original. Dada en la Ciudad de Pāplona, so el Sello de la dicha Camara, a treyn ta de Septiembre, de mil y seyscientos y veynte y quatro. Diego de Salinas, y Erafo, El Doctor Gascon de Araziel, Iuan de Echauz, Geronymo de Aragon. Por mandado de los Señores Oydores de Camara de Comptos Reales, y Iuezes de finanzas del Rey nuestro Señor. Martin Garay Secretario.

Y

Auto.

bor des

Martin Garay

